

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION No. 39,470-2007-J.D.
(de 1 de marzo de 2007)**

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en los Artículos 1 numeral 22, 6 y 28 numeral 2 de la Ley No 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución,

Que la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de **Reglamento de Incorporación al Subsistema Mixto;**

Que sometido el anteproyecto del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ésta ha recomendado su adopción;

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de febrero del 2007 discutió exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en Primer Debate;

Que en mérito a lo expuesto;

RESUELVE:

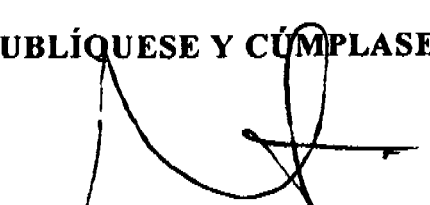
APROBAR, en Segundo Debate el **Reglamento de Incorporación al Subsistema Mixto**, en sesión celebrada el 01 de marzo de 2007.

El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias que le sean contrarias

REMITASE a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 numeral 22, 6, 28 numeral 2 y 152 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, modificada por la Ley 2 de 8 de enero de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


DR. PABLO VIVAR GAITAN
Secretario de la Junta Directiva

REGLAMENTO DE INCORPORACION AL SUBSISTEMA MIXTO

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Para los fines del presente reglamento, las expresiones y vocablos tendrán los siguientes significados:

1. **Cotizante:** Persona natural, nacional o extranjera, que aporta cuotas por sí misma o a través de terceras personas, para tener derecho a los beneficios que otorga la Caja Seguro Social.
2. **Cuenta de ahorro personal:** Es aquella en que la aportación de cada afiliado al componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto se va acumulando en una cuenta individual con las rentabilidades que esta genere.
3. **Cuenta individual:** Historial que se lleva en la Caja de Seguro Social para cada cotizante en el que se indican, además de las generales de la persona, los salarios cotizados mensualmente por cada empleador, en el caso de los empleados, y los honorarios sobre los cuales hayan cotizado los independientes contribuyentes y no contribuyentes o informales y los incorporados al régimen voluntario.
4. **Sistema compuesto:** Es el Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte que comprende el Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y el Subsistema Mixto.
5. **Trabajadores por cuenta ajena.** Servidores públicos y empleados de personas naturales o jurídicas, permanentes o eventuales, que operen en el territorio nacional, salvo las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional al servicio de organismos internacionales y de misiones diplomáticas y consulares acreditadas en Panamá.

Quedan comprendidos así mismo dentro de esta categoría, aquellos empleados o servidores públicos que reciban remuneración del Estado a base de un tanto por ciento de las recaudaciones percibidas, como los recaudadores y los cónsules ad honórem.

6. **Trabajadores por cuenta propia:** Independientes que brindan servicios al Estado o a particulares en el territorio nacional, los cuales se clasifican en contribuyentes y no contribuyentes o informales, incluyendo a los notarios.

Artículo 2: Este reglamento desarrolla la forma y período que tendrá cada asegurado para ejercer su opción de participar en el Subsistema Mixto, el cual entrará a regir a partir del 1 de enero del 2008, así como el mecanismo institucional para tramitar las solicitudes expresas de los asegurados que ejerzan esta opción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 152 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, modificado por el artículo 2 de la Ley 2 de 8 de enero de 2007.

Artículo 3: El Subsistema Mixto se conforma de:

- a. Un componente de beneficio definido, administrado bajo un régimen financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura, en el cual se participará con las cuotas pagadas sobre los ingresos de hasta quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, así como con otros recursos que destine la Ley para el financiamiento de este componente.
- b. Un componente de Ahorro Personal, administrado bajo un régimen financiero de Cuenta Individual, en el cual se participará con las cuotas pagadas sobre los ingresos que excedan de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, más las rentabilidades que estos aportes generen, así como cualesquiera otros recursos que la Ley destine a este componente.

Los independientes contribuyentes que al 1 de enero de 2007 no superen los 35 años de edad, participarán con las cuotas pagadas sobre la base de cotización de sus honorarios anuales, es decir el 52% de esto honorarios, siempre que superen los nueve mil seiscientos balboas (B/.9,600.00) anuales.

Una vez afiliados a la Caja de Seguro Social, estos independientes contribuyentes quedarán comprendidos exclusivamente en el Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto.

Artículo 4: Estarán cubierto por el Subsistema Mixto:

1. Las personas afiliadas a la Caja de Seguro Social que al 1° de enero de 2006 tengan treinta y cinco (35) años, o menos, de edad y que, hasta el 31 de diciembre de 2007, opten expresamente por participar en él.
2. Todos los trabajadores por cuenta ajena que ingresen por primera vez al Seguro Social, entre el 1° de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, y que, hasta esta última fecha, opten expresamente por participar en él.
3. Todos los trabajadores por cuenta ajena que ingresen por primera vez al Seguro Social a partir del 1 de enero del 2008.

TÍTULO II INCORPORACION AL SUBSISTEMA MIXTO

Artículo 5: El Subsistema Mixto entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2008, no obstante, todos aquellos asegurados señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de este reglamento, que quieran ejercer su opción con anterioridad, podrán suscribir su decisión expresa, independientemente que perciban un ingreso inferior a los Quinientos Balboas (B/500.00) mensuales, ya que una vez sus ingresos superen esta suma el excedente se aplicará al Componente de Ahorro Personal.

En los casos señalados en el párrafo anterior, las cuotas aportadas desde el momento en que se haya ejercido la opción, hasta la entrada en vigencia del Subsistema Mixto, es decir al 1 de enero de 2008, serán reconocidas para su aplicación al componente que corresponda del Subsistema Mixto.

Las cuotas que se registren como aportadas al Componente de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, hasta la fecha de entrada en vigencia de dicho Subsistema, es decir el 1 de enero de 2008, serán capitalizadas a interés compuesto, a la tasa de interés que se obtenga con las inversiones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte durante dicho período, la cual será certificada por la Dirección Nacional de Finanzas.

Para estos fines el asegurado con derecho a ejercer la opción suscribirá el Formulario de Incorporación al Subsistema Mixto que la Caja de Seguro Social le suministre, en el cual se registrarán sus datos personales, así como su voluntad expresa de participar en el Subsistema Mixto.

Parágrafo: Los independientes contribuyentes que al 1 de enero de 2007 no superen los treinta y cinco años de edad y cuya afiliación al régimen de Seguro Social resulte obligatoria, quedarán exclusivamente comprendidos en el Componente de Ahorro Personal, conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 51 de 2005, por lo que estos asegurados no requieren ejercer la opción de incorporación al Subsistema Mixto, sin embargo estarán obligados a afiliarse a la Caja de Seguro Social, en un término no mayor de seis meses posteriores a la fecha de entrega y pago de su declaración anual de rentas.

Artículo 6: La voluntad manifiesta de los asegurados que ejerzan su opción de incorporarse al Subsistema Mixto será irrevocable.

Artículo 7: Los Formularios de Incorporación al Subsistema Mixto estarán disponibles en las diferentes Agencias Administrativas a nivel nacional.

Dichos formularios serán llenados por el asegurado en letra imprenta o a máquina, con su correspondiente firma y serán entregados en las Agencias Administrativas.

El Departamento de Cuentas Individuales de la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas será el responsable de tramitar los formularios de Incorporación al Subsistema Mixto, con la colaboración de la Dirección Nacional de Informática, una vez le sean remitidos por las Agencias Administrativas.

Artículo 8: Las cuotas empleado empleador que se generen a partir de la presentación del Formulario de Incorporación, formarán parte de los componentes establecidos para este Subsistema, una vez entre en vigencia el mismo, conforme lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.

Para tales fines, la Caja de Seguro Social mantendrá un registro electrónico independiente del actual, sobre las cuotas empleado empleador que sean aportadas por

los asegurados incorporados al Subsistema Mixto, para que a partir del 1º de enero de 2008 sean administradas según la opción ejercida.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9: La Caja de Seguro Social elaborará los mecanismos de publicidad necesarios que resulten de fácil acceso a la población, para la debida orientación a los asegurados, a través de folletos, charlas, orientación en las Agencias, líneas de información, periódicos, Internet, o cualesquiera otros medios idóneos, con la finalidad de divulgar el funcionamiento del Subsistema Mixto y sus dos componentes, de forma que los asegurados cuenten con información suficiente para el ejercicio de la opción de participar en este Subsistema.

Artículo 10: Este reglamento es emitido por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de conformidad con la facultad reglamentaria conferida por el Artículo 28 numeral 2 en concordancia con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 152 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005.

Este reglamento será de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la Caja de Seguro Social a nivel nacional y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en Primer Debate el día 27 de febrero del 2007.

Aprobado en Segundo Debate el día 01 de marzo del 2007.

**CONTRALORIA GENERAL
CIRCULAR No. 12-2007-DC
(de 22 de febrero de 2007)**

PARA: **MINISTROS DE ESTADO; TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL; PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN; FISCAL GENERAL ELECTORAL; DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO EN LAS QUE EL ESTADO TIENE EL CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; DEFENSORA DEL PUEBLO; ALCALDES; REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS TITULARES DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS PÚBLICOS.**

DE: **DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL**

ASUNTO: **RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS.**
